



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 17 de mayo de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100017607**, presentada el día 13 de abril de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de abril de 2007 se recibió la solicitud número 1117100017607, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“A la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional atentamente solicito copia del nombramiento de la funcionaria pública Angelica Gonzalez Porrugas quien actualmente funge como Coordinadora Académica del CELEX ubicado en la escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*El nombramiento de la Profesora Angelica Gonzalez Porrugas que se solicita es el que se le otorgo específicamente para fungir como Coordinadora Académica del turno matutino del Centro de Lenguas Extranjeras ubicado en la ESIME UA.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 16 de abril de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1154/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Núm. DUA/925/07 de fecha 25 de abril de 2007, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, contestó que:

*“Al respecto y dentro del término solicitado, me permito comunicar lo siguiente:*

*Que la **C. ANGÉLICA GONZÁLEZ PORRAGAS**, no es Coordinadora Académica del Centro de Lenguas Extranjeras de ésta Escuela Superior, en razón de lo cual no existe algún nombramiento de la autoridad competente en ese sentido. Dicha persona fue contratada por el régimen de honorarios para la prestación de servicios profesionales, regido por el Código Civil para el Distrito Federal, por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco, con el objeto de apoyar en las labores de Coordinación Académica dentro del Centro de Lenguas Extranjeras; en razón de que el CENLEX no ha nombrado a ningún Coordinador Académico.*

*De conformidad con lo anterior, informo a usted que ésta Escuela Superior, no cuenta con la información para atender el requerimiento específico que se solicita.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**SEGUNDO.-** Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: ***“A la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional atentamente solicito copia del nombramiento de la funcionaria pública Angelica Gonzalez Porragas quien actualmente funge como Coordinadora Académica del CELEX ubicado en la escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco. Otros datos para facilitar su localización El nombramiento de la Profesora Angelica Gonzalez Porragas que se solicita es el que se le otorgo específicamente para fungir como Coordinadora Académica del turno matutino del Centro de Lenguas Extranjeras ubicado en la ESIME UA.”***(sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la unidad administrativa y toda vez que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco contestó que la C. Angélica González Porragas no es Coordinadora Académica del Centro de Lenguas Extranjeras de esa Escuela, y por tal razón no existe algún nombramiento de la autoridad competente en ése sentido, y que dicha persona fue contratada por el régimen de honorarios para la prestación de servicios profesionales con el objeto de apoyar en las labores de Coordinación Académica dentro del Centro de Lenguas Extranjeras, en razón de que el CENLEX no ha nombrado a ningún Coordinador Académico, se declara la **Inexistencia** de la Información tal y como fue requerida por el particular.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular, que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular referente a: ***“A la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional atentamente solicito copia del nombramiento de la funcionaria pública Angelica Gonzalez Porragas quien actualmente funge como Coordinadora Académica del CELEX ubicado en la escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco. Otros datos para facilitar su localización El nombramiento de la Profesora Angelica Gonzalez Porragas que se solicita es el que se le otorgo específicamente para fungir como Coordinadora Académica del turno matutino del Centro de Lenguas Extranjeras ubicado en la ESIME UA.”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **inexistente**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V de su Reglamento.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley, y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortíz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"